

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ

Capítulo I Base legal

Art. 1° El presente Reglamento Electoral tiene su base legal en la Constitución Nacional, el Código Electoral Paraguayo, la Ley General de Educación, la Ley 4995, de Educación Superior; la Ley 3985/10, de creación de la Universidad Nacional de Canindeyú (UNICAN) y el Estatuto de la misma universidad.

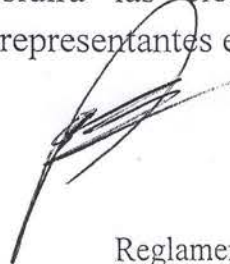
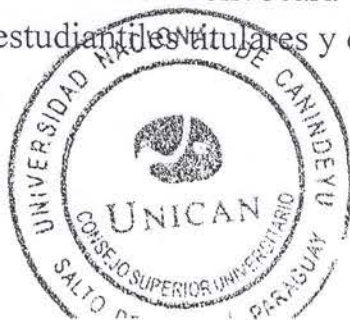
Capítulo II Del Registro Cívico Universitario

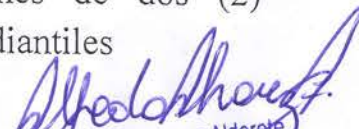
Art. 2° El Registro Cívico Universitario (RCU) es la nómina de los docentes y estudiantes que gozan de ciudadanía universitaria por cada facultad. Las inscripciones a dicho registro se realizarán en las respectivas facultades; deberán ser elaboradas para cada elección, por disposición del Consejo Superior Universitario (CSU), y deberán ser concluidas a más tardar dos meses antes de la elección respectiva. Para tal efecto, el CSU dictará una resolución autorizando la elaboración del RCU; en la misma establecerá el cronograma para las inscripciones y las fechas topes para las mismas; una vez comunicada la resolución a las unidades académicas, cada Decano, en su respectiva facultad, ordenará la organización del registro de inscripciones del estamento que corresponda. Transcurrido el plazo de inscripción, cada Decano remitirá la nómina de inscriptos de su respectiva facultad al CSU para su aprobación. El RCU tendrá validez hasta el fin del año académico de su elaboración, concluido el cual perderá todo valor.

Art. 3° Para ejercer el derecho a sufragar en las elecciones de la Universidad Nacional de Canindeyú es necesario que el elector se halle inscripto en el Registro Cívico Universitario. Ningún docente ni estudiante podrá inscribirse en el registro cívico de más de una facultad. En caso de doble inscripción en el registro prevalecerá la primera de ellas.

Capítulo III De la convocatoria a elecciones

Art. 4° El Rector, como presidente del Consejo Superior Universitario, convocará y presidirá las elecciones de: Decano de las Facultades de la UNICAN; de un (1) representante docente titular y uno (1) suplente ante el CSU, y dos (2) representantes docentes titulares y dos (2) suplentes ante la Asamblea Universitaria. Asimismo convocará y presidirá las elecciones de dos (2) representantes estudiantiles titulares y dos (2) representantes estudiantiles




Abog. Alfredo Alvarez Alderete
Secretario General
Universidad Nacional de Canindeyú

suplentes, por facultad, para la **Asamblea Única de Representantes Estudiantiles de las Facultades de la UNICAN** que designará, de entre sus miembros, a dos representantes estudiantiles titulares y dos suplentes ante el CSU, así como a dos representantes estudiantiles titulares y dos suplentes ante la asamblea universitaria.

La convocatoria deberá mencionar los cargos a llenar y la fecha de elección, que deberá ser fijada dentro de los treinta días posteriores al llamado. El CSU, en la misma fecha de la convocatoria, designará, "Ad Honorem", un Tribunal Electoral Independiente (TEI) por facultad y un tribunal electoral independiente para la **Asamblea Única de Representantes Estudiantiles de las Facultades de la UNICAN**. Cada tribunal electoral independiente estará integrado por tres miembros, quienes deberán ser docentes de la Institución. El Rector comunicará a la Justicia Electoral la convocatoria y el inicio del procedimiento eleccionario respectivo y dispondrá la publicación, por edicto, de la convocatoria, por tres días consecutivos, a través de un diario o gaceta de circulación nacional, además del anuncio en los tableros de aviso en cada unidad académica (facultad) de la Institución.

Art. 5° Cada TEI, de entre sus miembros y por mayoría simple, dentro de los dos días hábiles posteriores a su designación, elegirá un Presidente, un Secretario y un Vocal, habilitará una secretaría, solicitará un ejemplar autenticado por la Secretaría General de la Universidad del Registro Cívico Universitario por Facultad, y elaborará el correspondiente padrón electoral del estamento (y por Facultad) de que se trate, e inmediatamente, el día hábil siguiente, lo pondrá a disposición de docentes o estudiantes, para que sea examinado y se efectúen los reclamos, si los hubiere, en su oportunidad. En la misma fecha publicará el calendario electoral.

El TEI de la **Asamblea Única de Representantes Estudiantiles de las Facultades de la UNICAN** será el encargado de organizar y juzgar los resultados de dicha Asamblea y elevar los resultados al CSU.

En contra de las resoluciones dictadas por el TEI respectivo podrán interponerse recursos de reposición y aclaratoria. Dichos recursos deberán ser resueltos por el TEI en un plazo no mayor a los dos (2) días hábiles posteriores a la fecha de presentación de los mismos. Las decisiones del TEI podrán ser recurridas, en segunda instancia, ante el CSU. El plazo para la interposición del recurso de apelación ante el CSU no podrá exceder las veinte y cuatro (24) horas. El CSU, a su vez, tendrá un plazo de dos (2) días hábiles para expedirse.

Alfredo



[Signature]

Capítulo IV Del padrón electoral

Art. 6° El Padrón Electoral será elaborado y aprobado por el TEI respectivo, a partir de la nómina de docentes y estudiantes inscriptos en el Registro Cívico Universitario de las Facultades. Deberá registrar los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido del Docente o Estudiante.
- b) Número de Cedula de Identidad Civil.
- c) Fecha de elaboración del Padrón.

Art. 7° El Padrón Electoral, para que tenga validez, deberá estar foliado y rubricado en todas sus hojas, por el presidente y el secretario del Tribunal Electoral Independiente.

Capítulo V De la presentación de candidaturas

Art. 8° Dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la convocatoria, el Tribunal Electoral Independiente recibirá la postulación de los candidatos a ocupar los cargos electivos vacantes de los diferentes órganos de gobierno de la Universidad y para la **Asamblea Única de Representantes Estudiantiles de las Facultades de la UNICAN**, de todos los docentes o estudiantes, según el caso, que reúnan los requisitos y condiciones establecidas en el Estatuto de la Universidad.

Art. 9° El aspirante a Decano, Representante Docente, o Representante Estudiantil para la **Asamblea Única de Representantes Estudiantiles de las Facultades de la UNICAN**, deberá, en el plazo establecido en el Art. 8° de este reglamento, presentar al Tribunal Electoral Independiente, una nota postulándose al cargo vacante. Con excepción del aspirante a Decano, los demás postulantes deberán designar un candidato suplente, quien deberá también cumplir con todos los requisitos legales a la par del titular. Cada aspirante podrá también nombrar dos apoderados, que deberán ser de su mismo estamento y todos deberán firmar la nota en señal de aceptación. Las resoluciones emitidas por los tribunales electorales independientes serán notificadas "por automática" los martes y jueves de cada semana en la secretaría de la Facultad correspondiente.

Art. 10° La nota del postulante deberá estar acompañada de los siguientes recaudos:

- a) Fotocopia de cédula de identidad civil.
- b) Currículo vitae.

Alfredo



- c) Dos fotos tipo carné 3x4, y en soporte magnético.
- d) Constancia de Secretaría General que acredite su condición de Docente o Estudiante con goce de ciudadanía universitaria.

Art. 11° El orden de presentación, en el plazo habilitado, determinará el orden en el cual las candidaturas admitidas figurarán en el respectivo boletín de votos. Transcurrido el lapso de presentación de candidaturas, el TEI correspondiente publicará la lista de los candidatos.

Capítulo VI

De las tachas, reclamos e impugnaciones de candidaturas y del padrón electoral

Art. 12° A partir del primer día hábil siguiente a la publicación de las candidaturas y por el lapso de tres (3) días hábiles correrá el periodo de tachas, reclamos e impugnaciones de candidaturas y de los empadronados.

Art. 13° Durante el periodo de tachas y reclamos se podrá petitionar la eliminación o corrección de los nombres y/o datos que indebidamente figuren o se podrá reclamar la inclusión de nombres en el padrón electoral respectivo, para lo cual el recurrente deberá aportar los elementos probatorios que respalden su petición.

Art. 14° Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cierre del periodo de tachas, reclamos e impugnaciones, previsto en Art. 12° del presente reglamento, el TEI correspondiente deberá resolver, fundadamente sobre las impugnaciones de las candidaturas y los reclamos que hubiere con respecto al Padrón Electoral.

Capítulo VII

De los apoderados y veedores

Art. 15° Los apoderados representarán a los candidatos durante todo el proceso electoral.

Art. 16° Los apoderados podrán examinar el desarrollo del proceso de votación, y formular los reclamos pertinentes y las protestas, y recibir copias de las actas del sufragio con los resultados de las elecciones.

Alfredo



Art. 17° El Tribunal Electoral Independiente habilitará a los apoderados de los candidatos con un carné identificatorio, que llevará la inscripción de "Apoderado", e irá sellado y estará rubricado por el/la secretario/a del TEI, con el objeto de facilitar el cumplimiento de sus funciones.

Art. 18° Los candidatos, hasta ocho (8) días corridos, antes del sufragio, tienen derecho a proponer al TEI, por escrito, un nombre que figure en el padrón del estamento, como integrante de mesa, y otro para veedor por cada mesa receptora de votos habilitada, los que serán nombrados y acreditados por el órgano electoral respectivo.

Art. 19° Los apoderados y veedores no podrán ser molestados en el ejercicio de sus funciones, salvo que sean sorprendidos en flagrante comisión de delito, sean estos electorales, de acción penal pública o de violación de los estatutos de la institución, en cuyos casos, serán inhabilitados en sus funciones y/o expulsados del recinto de votación por orden del TEI, y con auxilio de la fuerza pública, si necesario fuere.

Capítulo VIII **Del acto comicial**

Art. 20° El empadronado deberá acudir al local de votación en el día y a la hora fijados para las elecciones, con el original de su cédula de identidad civil, que se constituye, aun estando vencida, en el único documento habilitante para el sufragio.

Art. 21° La coordinación y organización del proceso electoral, así como todo lo concerniente al equipamiento y a las medidas de seguridad, estará a cargo del Tribunal Electoral Independiente correspondiente, el que podrá solicitar el apoyo del Consejo Superior Universitario, si así lo precisare.

Art. 22° El Tribunal Electoral Independiente dispondrá la habilitación de mesas receptoras de votos, cuya cuantía será determinada según la cantidad de empadronados, y preverá la existencia de todos los útiles para la votación, como urna transparente, cuarto oscuro, padrón electoral, boletines de votos, planillas para el cómputo de los votos y las actas de escrutinio.

Art. 23° El TEI integrará las mesas receptoras de votos y designará, por sorteo, a uno de los integrantes como presidente de mesa. Esta designación deberá cumplirse a más tardar tres (3) días antes del acto comicial. En caso de fuerza mayor o por indisposición de uno o más integrantes de la mesa, serán substituidos sin más trámite por cualquier empadronado presente en el acto.

Alfredo



Art. 24° El secreto del voto es el derecho que garantiza a cada ciudadano universitario votar libremente sin revelar sus preferencias. La publicidad del escrutinio garantiza la transparencia del proceso. Para votar, el empadronado deberá recurrir a la mesa que le corresponda; presentará su cédula de identidad para la correspondiente ubicación de su nombre y su número de orden en el padrón oficial. Ubicado este, recibirá el o los boletines debidamente firmados por los Vocales, y emitirá su voto secreto, y lo entregará al presidente. Este firmará en donde corresponda y se lo devolverá para que lo introduzca en la urna. Acto seguido introducirá el dedo índice en el recipiente de tinta indeleble. Concluido el procedimiento de sufragio, en la línea correspondiente a su número de orden, se anotará la palabra "votó", recibirá una constancia de voto y se le devolverá el documento de identidad al votante.

Art. 25° Cada boletín de voto será impreso en una hoja de papel, según órgano y cargo. El boletín contendrá un recuadro en donde aparecerá la foto, debajo de la cual figurará el nombre del candidato, y en la parte inferior irá una casilla destinada a la marcación del voto.

Art. 26° El empadronado deberá marcar su voto en cada boletín, en la casilla correspondiente destinada al efecto. La doble marcación será motivo de nulidad del boletín respectivo. Los empadronados votaran de acuerdo al orden de llegada ante la mesa receptora de votos, pero se dará preferencia a los enfermos, las mujeres embarazadas o con hijos y a los discapacitados.

Art. 27° Solo en caso de graves impedimentos para la realización de los comicios, el TEI podrá suspender el acto eleccionario, en cuyo caso labrará acta de todo lo ocurrido, exponiendo sucintamente las causas que motivaron la suspensión e informará al Consejo Superior Universitario, en el siguiente día hábil de la suspensión. En este caso, los votos que hubieren sido emitidos con anterioridad a la suspensión quedarán sin valor alguno y los boletines serán destruidos. En el caso de suspensión, el TEI fijará una nueva fecha de elecciones, las que deberán realizarse en un plazo no mayor a los quince días (15).

Art. 28° En caso de indisposición de los miembros de una mesa receptora de votos durante el sufragio o escrutinio, el TEI dispondrá el reemplazo por un empadronado del mismo estamento, presente, debidamente habilitado para el acto. En ningún caso, las mesas receptoras de votos funcionarán sin la totalidad de sus miembros.

Alfredo



Art. 29° Al inicio del acto, el TEI suministrará a cada mesa receptora la lista de los miembros designados en cada una de ellas, para que, concluida la votación, y a fin de impedir el doble voto, los miembros de mesa voten en el lugar donde cumplieron sus funciones, y se los consigne en un casillero especial, para que puedan ejercer sus derechos.

Capítulo IX **Del escrutinio**

Art. 30° Los integrantes de cada mesa habilitada se encargarán del cómputo de los votos. El voto es secreto, pero el escrutinio es público.

Art. 31° El escrutinio del sufragio constará de dos partes:

- a) Primera parte: A cargo de los miembros de las mesas receptoras, que se encargarán del conteo de los votos y de labrar acta de todo lo acontecido, para luego entregarla al Tribunal Electoral Independiente.
- b) Segunda parte: A cargo del TEI, que se encargará de realizar el cómputo final y juzgamiento, para luego presentar un informe general de lo actuado con el resultado de las elecciones al Presidente del Consejo Superior Universitario. Los candidatos electos del estamento docente serán proclamados y puestos en sus funciones en el órgano respectivo, por el Rector, en la primera sesión del CSU siguiente a las elecciones. Los candidatos electos del estamento estudiantil, por facultad, designaran en Asamblea a sus respectivos representantes, en los términos del Art. 44° del presente reglamento, los que serán proclamados y puestos en sus funciones, en el órgano respectivo, por el Rector, en la primera sesión del CSU siguiente a las elecciones.

Art. 32° Las actas de las mesas receptoras de votos serán suscriptas por todos sus miembros. Cualquier elector tiene derecho a presenciar el escrutinio en silencio, a la distancia prudencial que disponga el presidente de mesa. El escrutinio directo recae únicamente sobre los miembros de mesa; el indirecto, sobre veedores, candidatos y el TEI, y se realizará de la siguiente manera.

- a. En el padrón electoral de cada mesa, se anularán con rayas los casilleros de los empadronados que no votaron.

Alfredo



Art. 44° La Asamblea Única de Representantes Estudiantiles de las Facultades de la UNICAN elegirá dos (2) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes como Representantes del estamento estudiantil universitario, titulares y suplentes, respectivamente, ante la Asamblea Universitaria, con los deberes y prerrogativas previstos en el Estatuto de la Universidad.

Art. 45° Ambas elecciones serán dirigidas por el TEI designado al efecto por el CSU y se realizarán por mayoría simple de los representantes estudiantiles titulares electos por Facultad presentes en la **Asamblea Única de Representantes Estudiantiles de las Facultades de la UNICAN**, en la fecha y lugar dispuesto en el calendario electoral respectivo.

Capítulo XI

De la elección del Rector y Vicerrector

Art. 46° El Rector y el Vicerrector de la Universidad Nacional de Canindeyú serán electos por mayoría simple de los miembros de la Asamblea Universitaria que será convocada tres meses antes del fenecimiento del mandato en curso, y jurarán por el buen desempeño en sus funciones, inmediatamente, ante el mismo órgano. Asumirán sus funciones en sesión extraordinaria y solemne del CSU, el día siguiente hábil a la fecha del fenecimiento del mandato que expira.

Capítulo XII

Disposiciones generales

Art. 47° La publicidad o propaganda electoral de los candidatos podrá realizarse libremente, hasta setenta y dos (72) horas antes del día fijado para la elección, evitando siempre todo tipo de agravios o expresiones denigrantes, contra la persona o la honorabilidad de los contendores o terceros.

Art. 48° En los términos del Art. 95 del Estatuto de la Universidad, hasta tanto existan profesores escalafonados, por facultad, podrán votar y ser elegidos para los cargos establecidos en el Estatuto institucional los Profesores Encargados de Cátedra.

Art. 49° En los términos de los Arts. 96, última parte, y 98 del Estatuto de la Universidad, la primera Asamblea Universitaria será integrada con los designados por la Asamblea Constitutiva de la Institución como responsables del Rectorado y de las Unidades Académicas, más los representantes de los estamentos, con las facultades regladas por los artículos 11 y 13 del mismo Estatuto.

Alfredo

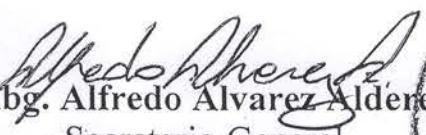


Art. 50° Los casos no previstos en este reglamento deberán ser estudiados y resueltos por el Consejo Superior Universitario, el que decidirá en única instancia lo que correspondiere.

Art. 51° El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su homologación por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Canindeyú.

EL PRESENTE REGLAMENTO CONSTA DE CINCUENTA Y UN (51) ARTÍCULOS, DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, A LOS VEINTE Y UN (21) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

TÉNGASE POR REGLAMENTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ, COMUNICAR Y CUMPLIDO ARCHIVAR.


Abg. Alfredo Alvarez Alderete
Secretario General




Dr. Mariano Adolfo Pacher M.
Presidente Consejo Superior Universitario